



LA IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION EN SEGURIDAD PRIVADA COMO  
APOYO A LAS INVESTIGACIONES DE CARÁCTER PÚBLICO

Autor

CARLOS AUGUSTO MENDEZ PINZON

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA  
FACULTAD DE RELACIONES INTERNACIONALES, ESTRATEGIA Y SEGURIDAD  
ESPECIALIZACIÓN EN ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD  
BOGOTÁ D.C.

2018



LA IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION EN SEGURIDAD PRIVADA COMO  
APOYO A LAS INVESTIGACIONES DE CARÁCTER PÚBLICO

CARLOS AUGUSTO MENDEZ PINZON

Trabajo de Grado como requisito para optar el título de

Especialista en Administración de la Seguridad

Asesor del Proyecto

Dr. CARLOS ALFONSO BOSHELL NORMAN

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA  
FACULTAD DE RELACIONES INTERNACIONALES, ESTRATEGIA Y SEGURIDAD  
ESPECIALIZACIÓN EN ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD  
BOGOTÁ D.C.

2018

## **Resumen**

En nuestro país existe un grupo de compañías y de personas autorizadas para brindar servicios de investigaciones en seguridad Privada, los cuales son regulados por el estado, deben certificar sus capacidades y someterse a la regulación vigente. El presente ensayo tiene como objeto fundamental el de hacer visible la labor adelantada por las personas y empresas dedicadas a la investigación en la seguridad privada en Colombia, y como, haciendo un manejo adecuado de las herramientas investigativas, es posible aportar a la seguridad, en temas de prevención, desde la experiencia que brinda el análisis de incidentes de seguridad, para adoptar medidas que eviten su repetición o que puedan ser adoptadas por personas y empresas antes de verse afectadas por la delincuencia.

## **Abstract**

In our country there is a group of companies and people authorized to provide private security investigation services, which are regulated by the state, must certify their capabilities and be subject to current regulations. The main purpose of this document is to make visible the work done by individuals and companies dedicated to investigation in private security in Colombia, and how, making an adequate management of the investigative tools, it is possible to contribute to security, in prevention issues, from the experience provided by the analysis of security incidents, to adopt measures that prevent their repetition or that can be adopted by individuals and companies before be affected by crime.

## Introducción

En Colombia, como en muchos países de nuestra región, es fácil encontrar todo tipo de reglamentaciones, leyes, normas, etc., que buscan brindar marcos de referencia para la adecuada convivencia y el desarrollo de actividades de la sociedad en general, pero que terminan confundiendo a quienes las consultan (incluso algunas se contradicen entre sí). El campo de la seguridad no podía ser la excepción, sobre todo si tenemos en cuenta que es muy poca la jurisprudencia documentada al respecto y que la normatividad existente es resultado de cambios realizados como consecuencia de fallos por demandas de constitucionalidad, acciones de tutela, y otros mecanismos legales que siempre son motivados por intereses particulares o de algún sector específico de la sociedad.

Dentro de este mismo contexto, es de señalar que la superintendencia de vigilancia y seguridad privada de Colombia, como ente regulador del sector en nuestro país, expide credenciales o resoluciones que habilitan a personas naturales y jurídicas que cumplen determinados requisitos legales, de capacitación y experiencia, para prestar los servicios de Investigaciones, asesorías y consultorías en seguridad privada. Sin embargo, en el mismo documento de la resolución de acreditación, prohíbe el desarrollo de actividades de investigación judicial o realizar actividades de competencia de entidades estatales.

Es por esta razón de significativa importancia, que surge la necesidad de aclarar el alcance de las investigaciones de seguridad privada adelantadas por este personal autorizado por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada de Colombia; para que no se confunda con el actuar propio de los entes de investigación del estado, pero para que tampoco se desestime el valor y la importancia de su labor para el conocimiento de las causas que se tradujeron en eventos de pérdida, los factores facilitadores, las vulnerabilidades y sobre todo, las oportunidades de mejora que de dichas investigaciones se puedan extraer.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el presente ensayo tiene como objeto fundamental el de hacer visible la labor adelantada por las personas y empresas dedicadas a la investigación en la seguridad privada en Colombia y como, haciendo un manejo adecuado de las herramientas

investigativas, es posible aportar a la seguridad en temas de prevención desde la experiencia que brinda el análisis de eventos de pérdida, para adoptar medidas que eviten su repetición o que puedan ser adoptadas por personas y empresas antes de verse afectadas por la delincuencia.

Es así como a lo largo del presente escrito, se describirán las ventajas de la investigación en seguridad privada, los pasos a tener en cuenta durante su desarrollo y los resultados esperados de un adecuado proceso investigativo, que brinde recomendaciones de mejora y herramientas de prevención y se planteara al lector el interrogante de ¿acaso no sería benéfico para la sociedad en general, que las investigaciones privadas pudieran realizarse como apoyo a las labores de investigación públicas?

## LA IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION EN SEGURIDAD PRIVADA COMO APOYO A LAS INVESTIGACIONES DE CARÁCTER PÚBLICO

### **Alcance de las Investigación privada**

Cuando el común de la gente escucha hablar de investigadores privados, tienen distintos pensamientos al respecto, desde los que recuerdan series de televisión antiguas o actuales, hasta los que piensan en seguimientos de hombres o mujeres infieles. Sin embargo, la realidad dista mucho de esas dos perspectivas.

En Colombia la investigación privada es un servicio de seguridad, autorizado por el estado, entregando la labor al ministerio de Defensa Nacional que ha delegado su regulación a la Superintendencia de vigilancia y seguridad Privada, entidad que expide licencia a personas jurídicas para prestar los servicios de Asesorías, Consultorías e investigaciones en seguridad y a personas naturales, para desempeñarse como Asesores, Consultores e Investigadores en seguridad privada. En el decreto 356 de 1994 que expide el estatuto de vigilancia y seguridad privada se autoriza la prestación del servicio de asesorías, consultorías e Investigaciones de Seguridad privada a personas Jurídicas mediante la expedición de licencia de funcionamiento y a personas Naturales mediante credencial expedida por la Supervigilancia (Congreso de la Republica, 1994).

De acuerdo con el artículo 33 del decreto número 2187 de octubre 12 de 2001, por el cual se reglamenta el estatuto de vigilancia y seguridad privada, la investigación *“Comprende el estudio y análisis preventivo de riesgos y/o de las causas y fundamentos de los incidentes presentados al interior de una empresa o de quien desarrolla una determinada actividad, a fin de proveer por el cumplimiento de las finalidades y objetivos que persigue la seguridad privada. En ningún caso los investigadores en seguridad privada podrán prestar servicios como detectives privados o ejercer labores de investigación judicial o realizar actividades de competencia de las entidades estatales; tampoco pueden efectuar estudios de consultoría ni asesoría en seguridad privada”* (Congreso de la Republica de Colombia, 2001).

Como se puede observar en todo momento se hace aclaración acerca de las limitaciones de los investigadores privados para adelantar labores de investigación judicial o que sean de resorte exclusivo de los organismos del estado, lo cual es comprensible, pues no se puede delegar en personal civil, las actividades propias de las instituciones gubernamentales, así como tampoco el monopolio de las Armas.

### **Investigadores Privados Vs. “Detectives privados”**

Teniendo en cuenta lo señalado en párrafos anteriores, llama la atención que siendo tan solo veintitres (23) las empresas autorizadas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada de Colombia para prestar el servicio de Compañías Asesoras, consultoras e investigadoras (SuperVigilancia, 2018), los directorios estén repletos de empresas que ofrecen servicios de investigación, análisis de riesgo y hasta actividades que vulneran la intimidad de las personas y que por ende se encuentran prohibidas; como uno de tantos ejemplos, podemos nombrar el caso de una empresa que ofrece por internet distintos servicios como seguimientos y entre otros, acceso en forma remota a todo lo que otra persona vea o escuche en su teléfono celular, llamándolo “*espejo digital de su equipo móvil o terminal de computo*” (Investigadores Privados, 2017).

Estas empresas, no son reguladas por ninguna entidad, no tributan y actúan libremente; por otro lado, las personas naturales y las veintitrés (23) empresas legalmente constituidas y autorizadas por la Supervigilancia para prestar los servicios de investigaciones, asesorías y consultorías en seguridad, son sometidas a más reglamentos, más prohibiciones y más pagos, además están permanentemente bajo la lupa del estado y constantemente se revisan y se actualizan las normas que las rigen.

Es de señalar que no es la intención de este documento poner en tela de juicio la legítima actividad de control que ejerce la Supervigilancia; por el contrario, se plantea la posibilidad de que se amplíe su campo de acción a las denominadas “agencias de detectives privados” o que se estudie la viabilidad de eliminar la prohibición expresa de “*prestar servicios como detectives privados o ejercer labores de investigación judicial*”, a las personas y empresas reguladas por ella, para que se pueda poner a disposición del público en general los servicios que ofrecen, con

su experiencia y profesionalismo y con la garantía adicional que puede brindar el hecho de estar regulados y certificados por el estado a través de una Superintendencia.

Se pueden nombrar los cientos de anuncios que pululan en publicaciones especialmente de corte amarillista o aquellas de distribución gratuita, en los que personas o “empresas” ofrecen servicios de seguimientos a parejas infieles en los que por una suma de dinero incluyen fotografías, audios, videos y todo tipo de “acervo probatorio”. De hecho algunas señalan que *“Con la entrada en vigencia y fortalecimiento del Nuevo Código de Procedimiento Penal, las agencias de detectives privados han comenzado a tomar un rol tan importante como el que ejerce la policía judicial en la recolección de evidencias para direccionar un proceso”* (Palencia, 2011).

En su mayoría estas empresas funcionan en instalaciones no adecuadas (una habitación en un apartamento o casa de familia, un local de centro comercial e incluso en una mesa de cafetería), con equipos obsoletos y técnicas antiguas, no cuentan con respaldo financiero y generalmente se trata de empresas unipersonales conformadas por ex funcionarios de cuerpos de investigación del estado. Estas empresas no son objeto de control por parte de ningún ente estatal y por consiguiente no existe un adecuado escrutinio de sus actividades.

Como hemos visto, estas empresas ofrecen sus servicios escudándose en la reglamentación y entrada en vigencia del nuevo código de procedimiento Penal; sin embargo, en el artículo 125, este señala que entre los deberes y atribuciones especiales de la defensa está la de *“Buscar, identificar empíricamente, recoger y embalar elementos materiales probatorios y evidencia física; realizar entrevistas y valoraciones que requieran conocimientos especializados por medio de los técnicos e investigadores autorizados por la ley. Para tales efectos las entidades públicas y privadas, además de los particulares, prestarán la colaboración que requieran, sin que puedan oponer reserva, siempre que se acredite por parte del defensor certificado por la Fiscalía General de la Nación, que la información será utilizada para efectos judiciales”* (Congreso de la Republica, 2004).

En el párrafo anterior, no se hace referencia a quienes serían los denominados investigadores de la defensa, por lo cual, si no existiese la prohibición explícita por parte de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, los investigadores en seguridad privada

podrían poner a disposición del público en general sus conocimientos y experiencia, en investigaciones de carácter penal como apoyo a la defensa, quitándole campo de acción a los autodenominados “detectives privados”. Esto podría ser posible de acuerdo con los artículos 267 y 268 del mismo código penal, en los que se faculta a imputados, no imputados y sus defensores a “*buscar, identificar empíricamente, recoger y embalar los elementos materiales probatorios y evidencia física*” (Congreso de la Republica, 2004).

De acuerdo con el artículo 37 de la ley 941 de 2005, los Investigadores del sistema de defensoría pública “*Son aquellos servidores públicos adscritos a la planta de la Defensoría del Pueblo y los contratados que colaboran con los defensores públicos en la consecución de la información y material probatorio necesario para el ejercicio real y efectivo del derecho de defensa*” (Congreso de la Republica, 2005).

De igual forma es importante señalar que “*el investigador para la defensa no tiene funciones de policía judicial, pero sus solicitudes de información tienen sustento en el artículo de la Constitución Política de Colombia, el artículo 15 de la Ley 24 de 1992, y el artículo 36 de la Ley 941 de 2005, en los que se establece la obligatoriedad que tienen las autoridades judiciales y administrativas de suministrar la información que se requiera para el cumplimiento de su función*” (Acosta Pardo, 2006).

Así las cosas, los detectives privados tampoco encajan en esta categoría; pero ¿acaso existe algún país con un modelo que si permita la participación de este tipo de investigadores en procesos judiciales y que pueda servirnos como guía?, la respuesta es sí. En España se cuenta con un amplio marco legal, que además de calificar como profesionales a los investigadores privados, les señala su campo de acción en los procesos tanto penales como civiles.

Un ejemplo de ello es el artículo 265 de la ley de enjuiciamiento civil, en el cual se señala que “*a toda demanda o contestación habrán de acompañarse... Los informes, elaborados por profesionales de la investigación privada legalmente habilitados, sobre hechos relevantes en que aquéllas apoyen sus pretensiones*” (Jefatura del Estado, 2000).

La profesión de Detective Privado o de Investigador Privado está regulada en España por la ley 23 de 1992 de Seguridad Privada que reglamenta la prestación de servicios de vigilancia y

seguridad privada en el territorio Ibérico. En sus Artículos 19 y 20 señala (Jefatura del Estado, 1992):

*Artículo 19.*

*1. Los detectives privados, a solicitud de personas físicas o jurídicas, se encargarán:*

*a) De obtener y aportar información y pruebas sobre conductas o hechos privados.*

*b) De la investigación de delitos perseguibles sólo a instancia de parte por encargo de los legitimados en el proceso penal.*

*c) De la vigilancia en ferias, hoteles, exposiciones o ámbitos análogos.*

*2. Salvo lo dispuesto en el párrafo c) del apartado anterior, no podrán prestar servicios propios de las empresas de seguridad ni ejercer funciones atribuidas al personal a que se refieren las Secciones anteriores del presente Capítulo.*

*3. Tampoco podrán realizar investigaciones sobre delitos perseguibles de oficio, debiendo denunciar inmediatamente ante la autoridad competente cualquier hecho de esta naturaleza que llegara a su conocimiento y poniendo a su disposición toda la información y los instrumentos que pudieran haber obtenido.*

*4. En ningún caso podrán utilizar para sus investigaciones medios materiales o técnicos que atenten contra el derecho al honor, a la intimidad personal o familiar o a la propia imagen o al secreto de las comunicaciones.*

*Artículo 20.*

*“Además de lo dispuesto en el artículo 10 de esta Ley, no podrán obtener la habilitación necesaria para el ejercicio de las funciones de detective privado los funcionarios de cualquiera de las Administraciones Públicas en activo en el momento de la solicitud o durante los dos años anteriores a la misma”.*

La ley 5 de 2014 de seguridad Privada de España, en su artículo 2 define los Despachos de Detectives privados como “*las oficinas constituidas por uno o más detectives privados que prestan servicios de investigación privada*”, en su artículo 5 señala que se constituye como actividad de seguridad privada “*La investigación privada en relación a personas, hechos o delitos sólo perseguibles a instancia de parte*”, en sus artículos 24 y 25 señala los requisitos para la apertura de una agencia de detectives y las obligaciones generales que deben ser respetadas conforme a la ley y finalmente todo su capítulo III deja claras las actividades que se pueden adelantar dentro del servicio de Investigación Privada, al señalar: “*Los servicios de investigación privada, a cargo de detectives privados, consistirán en la realización de las averiguaciones que resulten necesarias para la obtención y aportación, por cuenta de terceros legitimados, de información y pruebas sobre conductas o hechos privados relacionados con los siguientes aspectos: a) Los relativos al ámbito económico, laboral, mercantil, financiero y, en general, a la vida personal, familiar o social, exceptuada la que se desarrolle en los domicilios o lugares reservados. b) La obtención de información tendente a garantizar el normal desarrollo de las actividades que tengan lugar en ferias, hoteles, exposiciones, espectáculos, certámenes, convenciones, grandes superficies comerciales, locales públicos de gran concurrencia o ámbitos*

análogos. c) La realización de averiguaciones y la obtención de información y pruebas relativas a delitos sólo perseguibles a instancia de parte por

*encargo de los sujetos legitimados en el proceso penal (Jefatura del Estado, 2014).*

### Los servicios de Investigación privada en Colombia

En nuestro País se ha avanzado mucho en materia de reglamentación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, Tal vez Colombia sea el país con mayor normatividad en este sentido de la región, pero estas leyes, decretos, normas, etc. Están siendo aplicados únicamente a las personas o compañías que voluntariamente se inscriben ante la Supervigilancia y tramitan de forma adecuada todos sus permisos, licencias y credenciales, dejando por fuera de dicho control a las que bien podrían llamarse “empresas Piratas”.

No.	NIT	RAZÓN SOCIAL
1	8001058450	COLPRYST ASESORES LTDA
2	8001850529	LAUREL R.M.S. LTDA
3	8010006306	RISKCOL ENTERPRISE LTDA
4	8300156418	A & C CONSULTORES EN SEGURIDAD LIMITADA
5	8300195812	COSINTE LTDA CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑIA LTDA
6	8300760427	SOLUCIONES EN INTEGRIDAD Y CUMPLIMIENTO LTDA
7	8301340838	SECAP LTDA
8	8301340838	SECAP LTDA
9	8301340838	SECAP LTDA
10	8301340838	SECAP LTDA
11	8301422583	GRUPO DE TAREAS EMPRESARIALES LTDA
12	8305104303	TOTAL SECURITY SERVICES LTDA
13	8605250559	CONTROL DE RIESGOS S.A.
14	9000233600	SECURITY CONSULTING OF AMERICAS LTDA
15	9000233600	SECURITY CONSULTING OF AMERICAS LTDA
16	9000812086	R.M. & S.S. CONSULTORES LTDA
17	9002434720	SERINPETROL CONSULTING LTDA
18	9002682351	ALL SECURITY ASSESSORS LTDA.
19	9002732002	GRUPO DE PROFESIONALES EN SEGURIDAD & POLIGRAFIA CONSULTORES Y ASESORES LTDA
20	9002826945	CONSULTORIAS ASESORIAS INVESTIGACIONES + DESARROLLO ACIMAD LTDA.
21	9003388786	E & M DESARROLLO CORPORATIVO LTDA
22	9003738935	GESTION COMPETITIVA SEGURIDAD INTEGRAL LTDA
23	9004820120	SLAM SECURITY LTDA.

**Tabla 1 Empresas Asesoras consultoras e Investigadoras (SuperVigilancia, 2018)**

El listado anterior señala las empresas registradas y autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para prestar los servicios de Asesorías, Consultorías e Investigaciones en el territorio nacional. A la fecha de cierre del presente documento tan solo son veintitrés (23) las que se encuentran bajo la supervisión de este ente regulador, lo que demuestra que aún existe un amplio nicho de mercado para compañías que deseen prestar sus servicios en este sentido al gremio de la vigilancia y seguridad privada.

Adicionalmente, Como se había explicado en un aparte anterior de este documento, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de Colombia, también regula y autoriza a personas naturales, por lo que podemos observar que actualmente existen en el territorio nacional un total de tres mil seiscientos seis (3.606) personas autorizadas en las categorías de Asesores, consultores e investigadores en seguridad privada (Supervigilancia, 2018), dejando claro que quienes cuentan con credencial de consultores, pueden prestar los servicios de Consultoría, asesoría e investigación; quienes están acreditados como asesores, pueden prestar los servicios de Asesoría e Investigaciones; pero quienes están acreditados como Investigadores, tan solo pueden prestar los servicios de investigación.

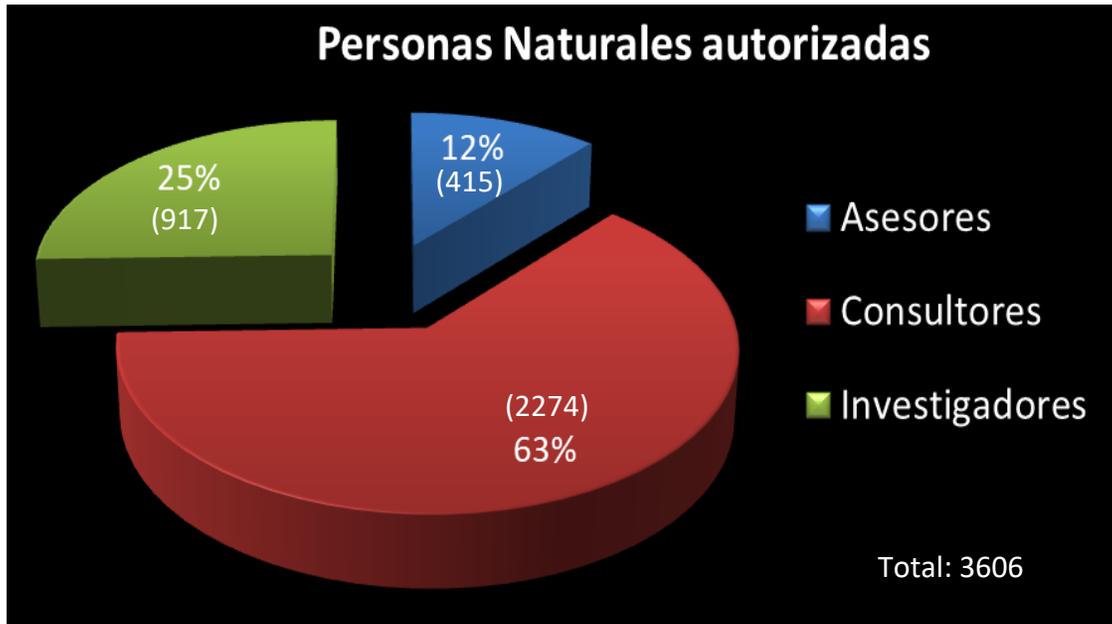


Ilustración 1 Asesores, consultores e Investigadores autorizados (Supervigilancia, 2018).

De las 3.606 personas naturales autorizadas, 2.274 son consultoras, 415 asesoras y 917 investigadoras. Estas personas pueden prestar sus servicios a compañías de vigilancia y seguridad privada, cumpliendo con lo normado en el estatuto de vigilancia y seguridad privada y demás normas relacionadas.

Tanto las empresas asesoras, consultoras e investigadoras, como las personas naturales antes señaladas deben tener en claro que el alcance de las investigaciones de Seguridad, no debe traspasar el límite de lo permitido en la ley; no se debe transgredir el ámbito íntimo de las personas, no se debe infringir la ley ni utilizar medios de uso exclusivo de las autoridades y por ningún motivo se deben suplantar las funciones de estas.

### **Campo de acción**

Poniendo de lado la actividad propia de los organismos de investigación del Estado, aún queda mucho campo de acción para las empresas que prestan los servicios de investigación en seguridad privada, pues a diario se presentan todo tipo de incidentes de seguridad que afectan los bienes tanto tangibles como intangibles de las empresas y estas se encuentran en todo su derecho de conocer las causas, los factores facilitadores y los posibles agentes generadores de eventos de

perdida, para traducir esta información en planes de mejoramiento, medidas de control y de contingencia para la toma de decisiones de acuerdo con las políticas internas de cada organización.

Entonces, ¿qué tipo de investigaciones pueden adelantar las empresas autorizadas por la superintendencia de Vigilancia y seguridad privada de Colombia?

Como es bien sabido, la finalidad de la seguridad privada es netamente Preventiva, sin embargo para el caso específico de los servicios de investigación, también incluye el “*análisis de las causas y fundamentos de los incidentes presentados al interior de una empresa*” (Congreso de la Republica de Colombia, 2001), es decir que las investigaciones de seguridad pueden estudiar y analizar las causas y factores que permitieron que un incidente de seguridad se concretara.

De acuerdo con lo anterior, el origen de la investigación puede deberse a distintas razones; para el caso de investigaciones preventivas, su origen puede darse en información anónima de hechos que pueden evitarse o que aún no han sucedido; también por gestión de riesgos que arrojan como resultado vulnerabilidades que podrían devenir en acciones en contra de la organización; por hallazgos fortuitos que indiquen la posibilidad de un evento de pérdida a futuro, etc.

Las investigaciones corporativas o que se adelantan sobre hechos ya acaecidos surgen como resultado del descubrimiento del evento de pérdida consumado; por consecuencia de una auditoria que evidencio perdidas, mermas en el inventario, hurtos continuados, etc.; por información interna o externa, directa o anónima; por hallazgos en el sitio de los hechos, etc.

Lo más importante es dar un manejo adecuado a la información, asegurándola y analizándola; calificando el nivel de oportunidad, la veracidad de su fuente y la motivación de la misma entre otros.

En el caso de la investigación preventiva, lo primero que se debe hacer después de conocer las vulnerabilidades, es realizar las medidas correspondientes para su tratamiento, evitando que se pueda concretar el evento de pérdida y en caso de que el evento ya se esté presentando, evitar su continuidad y reducir el impacto.

Para las investigaciones corporativas, se debe tratar de identificar el alcance del hecho, los hallazgos que en materia penal pueden ser tipificados por la autoridad competente, los elementos materiales probatorios que puedan recolectarse como sustento ante una investigación penal; el grado de afectación que hayan podido causar a los procesos; identificar los métodos utilizados para consumar el hecho, las vulnerabilidades que fueron aprovechadas por los perpetradores, las personas que podrían tener conocimiento de dichas vulnerabilidades o acceso a estos procesos e instalaciones, los motivos que pudieron haber llevado a la planeación y adelanto de la acción irregular y toda la información que permita identificar a los presuntos responsables o en su defecto permita reducir al mínimo posible la lista de personas o cargos sospechosos.

Con el fin de dar alcance a las actividades antes señaladas, es necesario realizar un plan de trabajo, que comprenda el paso a paso de la investigación y que pueda ser llevado a cabo de forma ordenada y sistemática. Este plan de trabajo deberá incluir como mínimo los siguientes aspectos:

Adelantar una visita al lugar de los hechos a la mayor brevedad posible una vez se tenga conocimiento del evento de pérdida, con el fin de recopilar en el sitio la mayor cantidad de información e indicios posibles mediante observación, fijación fotográfica o fílmica, exploración dactiloscópica, análisis de trayectorias o rutas de ingreso y escape; análisis de sistemas electrónicos de seguridad, registros documentales y testimonios.

Desarrollar entrevistas al personal que labora en las áreas o procesos afectados, al personal que haya estado presente en el sitio o que haya laborado en el proceso en un periodo de tiempo relativamente cercano al del hecho, al personal que haya estado en contacto con los elementos hurtados o afectados y a todo el personal que se considere puede brindar algún indicio de lo ocurrido.

Como apoyo al proceso investigativo se pueden adelantar pruebas de confiabilidad, como por ejemplo, exámenes de polígrafo, análisis de estrés de la voz (VSA por sus siglas en inglés), así como también pruebas técnicas como las de Grafología, documentología, etc., complementando todos estos recursos entre sí para llegar a conclusiones más acertadas.

Analizar la información recopilada puede ayudar a generar una lista de posibles sospechosos, evidenciar los factores facilitadores y conocer posibles motivaciones.

Dependiendo del evento de seguridad, se podría tener en cuenta el triángulo del hurto o el triángulo del fraude planteado por Donald Cressey, el cual está conformado por la motivación, la oportunidad y la racionalización y que sirve no solo para analizar eventos de hurto (como su nombre lo indica), sino también como guía para la prevención de todo tipo de incidente de seguridad que pueda ser ocasionado por el factor humano especialmente de forma voluntaria o consciente.



Ilustración 2 Triángulo del fraude. (Association of Certified Fraud Examiners, 2014)

La motivación, se encuentra relacionada con la necesidad, generalmente de tipo financiero o que requiera de recursos financieros para ser cubierta.

La oportunidad está relacionada con la percepción que tiene el perpetrador de la facilidad para adelantar el hurto y por consiguiente con las vulnerabilidades de la empresa.

La racionalización es la forma como el perpetrador se justifica a sí mismo el adelanto de la acción irregular.

Basados en los tres pilares antes señalados es posible encaminar las actividades investigativas a identificar riesgos y vulnerabilidades para su adecuada gestión, así como las causas o fundamentos de eventos presentados en las empresas, buscando dar respuestas a los interrogantes que surgen ante un siniestro de seguridad de cualquier tipo.

Los resultados de la investigación deben ser compilados en un informe para ser entregado al solicitante del servicio, en cuyas conclusiones se deben enumerar las vulnerabilidades identificadas, los factores facilitadores, las responsabilidades por omisión y la presunta responsabilidad por acción, sin que se pueda concluir un responsable directo pues únicamente las autoridades competentes a través de un juez pueden llegar a esta determinación.

Adicionalmente se deben generar las debidas recomendaciones, planes de mejoramiento, planes de contingencia, planes de acción y todas aquellas medidas que puedan generar valor al solicitante para minimizar las consecuencias, evitar que este tipo de situaciones se vuelvan a repetir, generar disuasión ante el futuro planeamiento y adelanto de acciones dañinas, así como también para la educación en seguridad y prevención por parte del personal en general.

Es de resaltar que en ningún momento la investigación en seguridad puede tener como fin la recuperación de los elementos objeto de pérdida, la penalización de los presuntos responsables ni su persecución jurídica o laboral; en todo caso el servicio de investigación privada es de medios y no de resultados, por lo cual su remuneración no debe estar sujeta a lo antes señalado.

Aquí es donde radica la importancia del informe de la investigación, en el que el cliente puede encontrar valor en las medidas que le ayuden a comprender como identificar situaciones de riesgo para su organización y a establecer procesos adecuados para, en lo posible, prevenir futuros eventos de pérdida o incidentes de seguridad que de alguna manera pueda afectar a su organización.

Es importante señalar que no se cuenta con un manual, instructivo o lineamientos específicos que puedan tomarse como doctrina a seguir para el desarrollo adecuado de una investigación privada, por lo cual cada empresa o persona dedicada a esta actividad, ha creado su propia metodología, lo que podría ser compilado por la superintendencia para la construcción de un modelo estandarizado o por lo menos una guía técnica que brinde unos estándares mínimos para el sector.

En conclusión, la labor que adelanta la superintendencia de vigilancia y seguridad privada es muy importante y debe resaltarse el alto grado de profesionalismo que tiene el sector en

comparación con los de otros países, que es reconocido en Latinoamérica y tomado como ejemplo; pero no por ello debemos pensar que ya todo está hecho, por el contrario aún falta mucho y lo único que podemos decir es que vamos por buen camino.

De acuerdo con lo anterior, es necesario promover una estandarización para el desarrollo de los servicios de investigación por parte de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada de Colombia, generando lineamientos, procedimientos y protocolos que sirvan como ejemplo de un adecuado proceso investigativo.

Es de resaltar que antes de ser asesores, consultores o investigadores, las personas naturales son precisamente eso, personas; y esto los hace elegibles para participar, al amparo de la ley, como investigadores y apoyo en cualquier proceso judicial, simplemente acreditándose como tales mediante el defensor que los contrate. Sin embargo, es muy importante el hecho de que la competencia de las personas acreditadas por la Supervigilancia está reconocida y respaldada por un organismo del Estado mediante una resolución o credencial que hace las veces de una tarjeta profesional, a diferencia de los particulares de los que hemos hablado a lo largo del presente documento que no son sometidos a ningún tipo de examen o prueba para calificar sus competencias y profesionalismo.

Para el caso de las empresas Asesoras, consultoras e investigadoras, deben seguir sujetos a la reglamentación existente y desempeñarse en el amplio campo de la seguridad privada, sin que ello implique que no puedan ser contactadas por las autoridades o colaborar con ellas, cuando durante el desarrollo propio de su actividad tengan conocimiento de algún delito que pueda ser perseguido judicialmente.

Finalmente, sea esta la oportunidad para instar al gobierno nacional por intermedio de la superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada de Colombia a abrir el espacio para que las personas acreditadas como investigadores privados, puedan hacer uso de esas mismas competencias que han certificado, para apoyar procesos judiciales, teniendo como limite el inicio de las funciones de los entes del estado.

## REFERENCIAS

- Acosta Pardo, J. (2006). Notas de Interes en la Investigacion Criminal para la Defensa. *Revista de la Defensoria Publica de Colombia No. 8*, 103.
- Association of Certified Fraud Examiners. (2014). *Recursos contra el Fraude*. Obtenido de acfe-spain.com: <http://www.acfe-spain.com/recursos-contra-fraude/que-es-el-fraude/triangulo-del-fraude>
- Congreso de la Republica. (11 de 2 de 1994). *Decreto 356 de 1994 Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada*. Obtenido de [alcaldiabogota.gov.co](http://www.alcaldiabogota.gov.co): <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1341>
- Congreso de la Republica. (31 de 08 de 2004). *Ley 906 de 2004*. Obtenido de Sitio web de la Secretaria del Senado: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0906\\_2004\\_pr002.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004_pr002.html)
- Congreso de la Republica. (14 de 01 de 2005). *alcaldiabogota.gov.co*. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=15617>
- Congreso de la Republica de Colombia. (30 de 10 de 2001). *Decreto 2187 de 2001, Por el cual se reglamenta el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada contenido en el Decreto-ley 356 del 11 de febrero de 1994*. Obtenido de <http://www.supervigilancia.gov.co/?idcategoria=1762#>
- Investigadores Privados. (2017). *Investigadoresprivadosbogota.com*. Obtenido de <http://investigadoresprivadosbogota.com/productos-y-servicios/verificacionengano/#1462521430896-6e39ac6a-a442>
- Jefatura del Estado. (30 de 7 de 1992). *Ley 23 de 1992 de Seguridad Privada*. Obtenido de Agencia estatal Boletin Oficial del Estado Español: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1992-18489>
- Jefatura del Estado. (7 de 1 de 2000). *ley 1 de 2000 de enjuiciamiento civil*. Obtenido de Noticias Juridicas: [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Privado/11-2000.12t1.html#a265](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/11-2000.12t1.html#a265)
- Jefatura del Estado. (05 de 06 de 2014). *Ley 5 de 2014 de Seguridad Privada*. Obtenido de Agencia Estatal Boletin Oficial del Estado Español: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-3649>

Palencia, H. (27 de 06 de 2011). *ElHeraldo.com*. Obtenido de <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:WnaNWR-MxO0J:https://www.elheraldo.co/judicial/las-infidelidades-copan-agenda-de-investigadores-privados-27169+&cd=52&hl=es-419&ct=clnk&gl=co>

SuperVigilancia. (2015). *Indicadores financieros 2015*. Obtenido de Sitio web de la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada de Colombia: <http://www.supervigilancia.gov.co/index.php?idcategoria=10002117#>

SuperVigilancia. (10 de 11 de 2017). *Servicios Autorizados*. Obtenido de Empresas Consultoras, Asesoras e Investigadoras: <http://www.supervigilancia.gov.co/?idcategoria=1096>

#### INDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Asesores, consultores e Investigadores autorizados .....	12
Ilustración 2 Triangulo del fraude. (Association of Certified Fraud Examiners, 2014) ...	14

#### INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Top 20 Empresas Asesoras consultoras e Investigadoras (SuperVigilancia, 2015) .....	11
--	----